



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICADO: 08001418900520230038100**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**

**DEMANDADO: LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA C.C. No. 32.735.550**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante subsano el requerimiento efectuado el día 24 de noviembre de 2023, y, en consecuencia, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520230038100 Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA**.

Observa el despacho que por auto de fecha 31 de julio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA C.C. No. 32.735.550, y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT. No. 890.300.279-4, por las sumas de dinero de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO SETECIENTOS ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L. (\$35.734.711,11), discriminada así: por la obligación No. 8553004978 la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L. (\$23.160.852,51) por concepto de capital, más la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/L. (\$856.162,03) por intereses de financiación causados y liquidados desde el 08 de abril de 2023 hasta el 08 de junio de 2023; obligación No. 4899254280543751 la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L.(\$5.393.982,05) por concepto de capital, más la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L. (\$191.355,79) por intereses de financiación causados y liquidados desde el 09 de marzo de 2023 hasta el 08 de junio de 2023; obligación No. 516282820088933852 la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L. (\$5.871.133,50) por concepto de capital, más la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L. (\$261.225,23) por intereses de financiación causados y liquidados desde el 07 de febrero de 2023 hasta el 08 de junio de 202, más los intereses moratorios liquidados desde el 09 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se llegue a causar.

Previamente a continuar con el trámite procesal en este asunto, se advierte que en la presentación de la demanda, el apoderado de la parte actora informó como direcciones electrónicas de notificación de

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la parte demandada LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA la denominada: [walterochoa376@gmail.com](mailto:walterchoa376@gmail.com)), de las cuales al momento de la presentación de la demanda aportó evidencia de su obtención, adosadas al pagare, título valor base de ejecución, donde se evidencia el aludido correo electrónico, en consecuencia fue notificada de manera personal al tenor de los dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el día 02 de octubre de 2023 identificado con Id Mensaje 11557380, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.** con un resultado de ACUSE DE RECIBO.

Aunado a lo anterior, la aparte ejecutante realizó notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., notificación realizada a la dirección registrada en el acápite de notificaciones en la CARRERA 35 No. 100-147 APARTAMENTO C 1302 de la ciudad de Barranquilla, a través de la empresa de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.**, mediante la de Guía No. LW103986685 con fecha de entrega el 04 de octubre de 2023 y resultado: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORAL EN ESTA DIRECCION, adjuntado el correspondiente citatorio sellado y cotejado, evidenciándose notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP en debida forma. De igual forma se agotó la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., a la misma dirección donde se efectuó la notificación personal, es decir, la dirección CARRERA 35 No. 100 - 147, APTO C 1302 de la ciudad de Barranquilla, el día 24 de octubre de 2023 el cual fue identificado con guía No. LW10401067, certificado por la empresa de mensajería **AM MENSAJES SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. PORTERO; en el cual se anexó copia informal del mandamiento de pago proferido por este Despacho del día 10 de agosto de 2023 junto al aviso debidamente sellados y cotejados.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra **LOURDES DE LOS ANGELES ROA ARIZA**, identificada con **C.C. No. 32.735.550**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 10 de agosto de 2023.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

CGZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 18 de Marzo de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 37  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE